

**FECHA:** Bogotá D.C., julio 02 de 2020

**PARA:** INTERMEDIARIOS FINANCIEROS

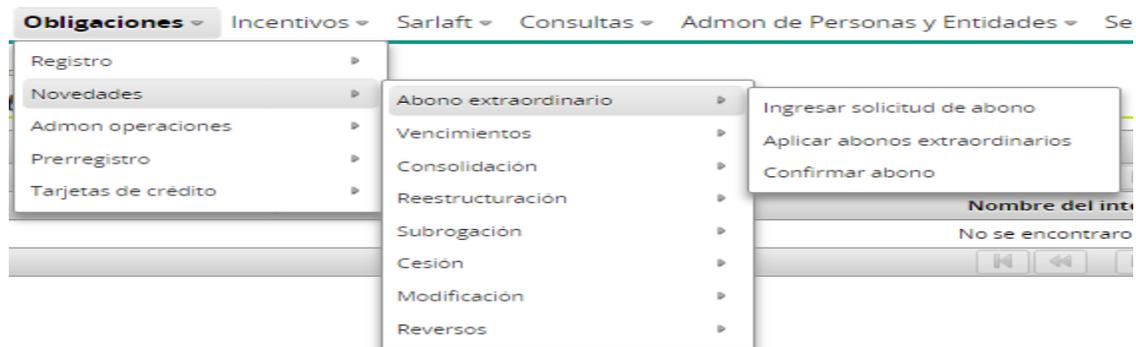
**ASUNTO: MODIFICACION TITULO 5 MANUAL DE SERVICIOS - CAUSALES DE PREPAGOS**

Por medio de la presente circular se reitera que los recursos de las Líneas Especiales de Crédito (LEC) no pueden ser utilizados para recoger, prepagar, consolidar o normalizar otros créditos vigentes en condiciones FINAGRO, conforme fue indicado en la Circular Reglamentaria P-11 de 2020.

Atendiendo lo anterior, el intermediario financiero deberá obtener la información necesaria con el fin de establecer que los recursos utilizados por el beneficiario para realizar la cancelación anticipada del crédito en condiciones FINAGRO, no provienen de recursos de una LEC. En consecuencia, a partir de la fecha, al momento de registrar una cancelación anticipada (novedad) de una obligación en condiciones FINAGRO, el intermediario financiero podrá utilizar en AGROS como motivo de cancelación la nueva causal: "90 – Cancelación con recursos que no provienen de Líneas Especiales de Crédito" cuando corresponda.

En el sistema AGROS, el intermediario financiero reportará esta nueva causal de prepago de la siguiente manera:

- Registro de forma interactiva: Ingresar al módulo obligaciones/novedades/abono extraordinario/ingresar solicitud de abono, filtrar por obligación, seleccionar motivo de abono "90 – Cancelación con recursos que no provienen de Líneas Especiales de Crédito".





- Registro con archivo masivo xml: en el motivo de abono utilizar la causal “90 – Cancelación con recursos que no provienen de Líneas Especiales de Crédito”.

De otra parte, como medida de seguimiento y control en el marco de lo establecido en el Título Sexto del Manual de Servicios sobre “Compromisos, Seguimiento, Control y Trámite de Verificación”, en relación con las cancelaciones anticipadas registradas con una causal diferente a la definida en esta circular se establece lo siguiente:

- FINAGRO realizará periódicamente una revisión y selección de aquellas operaciones en condiciones FINAGRO que hayan sido canceladas anticipadamente y cuyos beneficiarios hayan accedido a la LEC de forma previa al registro de esta novedad. Respecto de estas operaciones, FINAGRO requerirá a los intermediarios financieros la información relacionada con la fuente de recursos utilizados para la cancelación de estas operaciones.
- Los intermediarios financieros tendrán hasta 30 días hábiles para informar a FINAGRO la fuente de los recursos. De no encontrarse a satisfacción lo informado, se procederá según lo dispuesto en el numeral 2 del Capítulo Segundo del Título Sexto del Manual de Servicios: “Segunda Etapa: Resarcimiento.”
- En el caso que los Intermediarios Financieros manifiesten que el prepago de la operación se hizo con recursos de una LEC, deberán proceder al pago inmediato del redescuento y a la devolución de los recursos del subsidio, el cual deberá efectuarse dentro de los 15 días hábiles siguientes a la comunicación de cobro.

Se adjunta a la presente circular el Capítulo Primero del Título Quinto del Manual de Servicios de la entidad, incorporando la nueva causal en el numeral 15.

Lo dispuesto en la presente circular rige a partir de la fecha.

Cualquier consulta sobre el particular será atendida por la Vicepresidencia Comercial, la Vicepresidencia de Operaciones y/o la Dirección de Registro de Operaciones de FINAGRO.

Cordial saludo,

**FABIAN GRISALES OROZCO**  
Representante Legal - Vicepresidente Financiero